



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021).

Restitución 25817-40-89-001-2021-00250-00

Antecede memorial de la parte actora, en la que solicita tener por notificada a la demandada, sin embargo verificado el plenario no es posible tener por notificados a los demandados, toda vez que se evidencian varias falencias; entre ellas: Primero se deben adelantar la citación en los términos indicados en el artículo 291 del C.G.P., si los demandados no comparecen a notificarse personalmente al juzgado, se debe enviar la citación por AVISO en la que se "...deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Así las cosas, se requiere a la apoderada actora para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada en debida forma, ya sea de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en este último caso el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 38 de NOVIEMBRE 09 a las 8:00 a. m. Secretaria.

SIN FIRMA Art. 9º Decreto 806/2020
RITA HILDA GARZON MORALES